

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se responde el escrito de petición signado por quienes se ostentan como representantes de la Asociación Civil “Un Árbol por México”.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, mediante Acuerdo con clave de referencia INE/CG660/2016.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y

se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VII.** El 1 de julio de 2018, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, así como, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
- VIII.** El 13 de diciembre de 2018, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el Anteproyecto de "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*", con el objeto de remitirlo al Consejo General.
- IX.** El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018, aprobó el *Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*; el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 28 del mismo mes y año.
- X.** El 29 de enero de 2019, se recibió un escrito de la Asociación Civil "Un Árbol por México", a través del cual notificó al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), su intención de constituirse como partido político local.
- XI.** El 25 de febrero de 2019, mediante oficio IECM/DEAP/181/2019, signado por la Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, se comunicó a los ciudadanos Iván Isaac Huitrón Ramos y José Ariel Ferrer García, en su calidad de representantes legales de la Asociación Civil "Un Árbol por México", entre otras cosas, que resultó procedente la notificación de intención de constituirse como partido político local, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos en la normativa electoral correspondiente.

- XII.** El 21 de noviembre de 2019, se recibió en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) un escrito signado por el ciudadano Iván Isaac Huitrón Ramos y la ciudadana Lidia Lara Barragán Vargas, quienes se ostentan como representantes de la Asociación Civil “Un Árbol por México”, y solicitan que el Consejo General *“realice los ajustes necesarios y consecuentes por cuanto a los plazos dispuestos, para que se amplíen en el mismo número de días hábiles comprendidos en los periodos vacacionales y los declarados inhábiles”*, para llevar a cabo las asambleas pendientes de realizar y *“puedan agotar así el procedimiento para constituirse como partido político local”*.
- XIII.** En la misma fecha, a través del oficio SECG-IECM/3907/2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas una propuesta de respuesta institucional con relación a la petición mencionada en el punto inmediato anterior; la cual fue presentada el 26 siguiente.

C o n s i d e r a n d o :

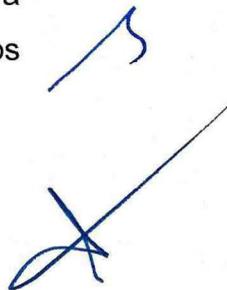
1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 50 de la Constitución Local, así como 30, 32, párrafos primero y segundo, y 36, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones no reservadas al Instituto Nacional y las que determinen la Constitución Federal y las leyes.

2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, así como, para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la carta magna.
4. Que de conformidad con los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
5. Que acorde con lo previsto en los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local, en relación con el 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

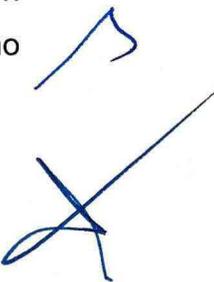
6. Que en los artículos 30 y 36, fracción IX del Código, se prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad, y entre sus fines y acciones se encuentran:
 - Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos-electorales, y
 - Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I y III del Código, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
8. Que de conformidad con los artículos 50, numeral dos de la Constitución Local y 41, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que en el artículo 47 del Código, se dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se

asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

10. Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracciones XVI y LII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, así como resolver en términos del Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de partido político local y las demás señaladas en el Código.
11. Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que en observancia a los artículos 59, fracción I y 60, fracción IV del Código, el Consejo General, para el desempeño de sus atribuciones cuenta, entre otras, con la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociaciones políticas locales.
13. Que según los artículos 93, fracción II y 95, fracciones VI y VII del Código, el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la que se encargará de verificar y supervisar el proceso de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local y realizar las actividades pertinentes para ello, así como inscribir en los libros respectivos el registro de los partidos políticos locales.



- 14.** Que acorde a lo previsto en los artículos 239, párrafo primero, fracción II, 240, párrafo primero, 241 y 250, fracción V del Código, la denominación de asociación política se refiere al conjunto de personas ciudadanas que en términos del artículo 9 de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Asimismo, se reconoce como asociación política a la figura de partidos políticos locales, los cuales constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales gozan de los derechos y prerrogativas que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código y que quedan sujetas a las obligaciones de estos mismos ordenamientos. Asimismo, que los partidos políticos locales se constituirán por personas ciudadanas de la Ciudad de México, quedando expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales y religiosas, por lo que en su creación no podrá haber afiliación corporativa.
- 15.** Que conforme a lo previsto en los artículos 27, B, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, así como 256 y 257 del Código, los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley de Partidos y el Código. Tienen como fin promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible y, formar ideológica y políticamente a la ciudadanía integrada en ellos y prepararla para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.



Sólo las personas ciudadanas podrán afiliarse libre, voluntaria e individualmente a los partidos políticos. Existen dos tipos de partidos políticos: nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional; y, locales, los que obtengan su registro como tales ante este Instituto Electoral, en términos de la Constitución Federal y el Código.

16. Que con base en lo dispuesto en los artículos 260 y 261, párrafo primero del Código, es facultad de las organizaciones ciudadanas constituirse en partidos políticos locales y, para que tengan ese carácter y puedan gozar de las prerrogativas que en su favor establece el Código, se requiere que obtengan su registro ante el Instituto Electoral.
17. Que de conformidad con los artículos 261, párrafo segundo del Código, y 10 de la Ley de Partidos, toda organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local deberá formular una declaración de principios y, de acuerdo con ésta, un programa de acción y un estatuto que norme sus actividades; estos documentos básicos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 262, 263 y 264 del Código.

En la revisión de los requisitos se retomarán los criterios orientadores emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que obran en las tesis de jurisprudencia 03/2005, de rubro: *"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"*. Así como los sostenidos por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, que obran en la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002.

- 18.** Que de acuerdo con el artículo 265 del Código y 13 de la Ley de Partidos, la organización ciudadana interesada en constituirse en partido político local lo notificará al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el propio Código y con lo siguiente:

Contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate; celebrar, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, una asamblea en presencia de una persona funcionaria del Instituto Electoral, quien deberá certificar que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 265, fracción II del Código, así mismo, certificará la celebración de una asamblea local constitutiva, la cual deberá cumplir con lo señalado en la fracción III de dicho numeral.

- 19.** Que de acuerdo con el artículo 265, último párrafo del Código, el monto máximo de los recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal no podrá ser mayor al treinta por ciento del tope de gastos de campaña establecido para la candidatura a Jefatura de Gobierno de la elección inmediata anterior.
- 20.** Que en los artículos 266 del Código y 15 de la Ley de Partidos, se señala que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización interesada deberá presentar al Instituto Electoral en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la solicitud de registro, acompañándola con la documentación consistente en la

declaración de principios, el programa de acción y el estatuto aprobados por sus personas afiliadas; las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada una de las personas interesadas, bajo el formato que determine el Instituto Electoral; y las listas nominales de afiliados por Distrito Electoral Uninominal.

21. Que el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local*, mediante Acuerdo con clave de referencia INE/CG660/2016, los cuales son de observancia general y obligatoria para este Instituto Electoral.
22. Que con relación al registro de partidos políticos locales 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018, el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), así como la Convocatoria respectiva y demás formatos atinentes, a efecto de comunicar con oportunidad los plazos en que se desarrollarían cada una de las etapas para la constitución y registro de partidos políticos locales en la Ciudad de México.
23. Que el ciudadano Iván Isaac Huitrón Ramos y la ciudadana Lidia Lara Barragán Vargas, quienes se ostentan como representantes de la Asociación Civil “Un Árbol por México”, realizan la siguiente petición: que el Consejo General *“realice los ajustes necesarios y consecuentes por cuanto a los plazos dispuestos, para que se amplíen en el mismo número de días hábiles comprendidos en los periodos vacacionales y los declarados inhábiles”*, para llevar a cabo las asambleas pendientes de realizar y *“puedan agotar así el procedimiento para constituirse como partido político local”*.

Al respecto, manifiestan:

*“En referencia a los plazos establecidos en el **Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México**, y a efecto de que no se trastoquen las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político, la organización de ciudadanos denominada “Un Árbol por México”, considera indispensable y urgente, que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, realice los ajustes necesarios y consecuentes por cuanto a los plazos dispuestos, para que se amplíen en el mismo número de días hábiles comprendidos en los periodos vacacionales y los declarados inhábiles; lo anterior, para que los sujetos obligados, como el que representamos, estén en condiciones de llevar a cabo las asambleas pendientes de realizar y puedan agotar así el procedimiento para constituirse como partido político local, procurando las mismas oportunidades que el resto de las organizaciones interesadas.*

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en lo conducente señala en su párrafo tercero:

*‘Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**’.*

En el entendido que a la fecha llevamos realizadas 13 asambleas Distritales de las 22 asambleas mínimas que pide el reglamento, lo que representa el 59% de lo requerido.

*Por lo que pedimos, de conformidad además con lo dispuesto, en los artículos 6°, 8° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los periodos vacacionales que fueron otorgados por esa autoridad, en la **CIRCULAR SA-028/2019** de fecha 13 de junio del año en curso, la cual menciona que **el primero comprende del 01 de julio al 30 de agosto del 2019**, y en relación con la **CIRCULAR SA-034/2019** de fecha 27 de agosto del año en curso, que establece el segundo periodo vacacional del **02 de septiembre al 31 de octubre de 2019**, sean repuestos esos días, así como los declarados inhábiles y en consecuencia, se amplíen los plazos para la celebración de asambleas, de las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local.”*

24. Que visto el escrito citado en el considerando anterior, este Consejo General, con fundamento en lo establecido por los artículos 8, 35, fracciones III y V, 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero y 124 de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 11, numeral 1, 13 y 15, numeral 1 de la Ley de Partidos, 27, Apartado B, numerales 1 y 6 y 50 de la Constitución Local; 36, párrafo quinto, inciso e), 95, fracción VI, 260, 261, 265 y 266 del Código; así como, 5, 6, párrafo segundo, 7, 9, 12, párrafo primero, 13, párrafo segundo, 20,

párrafo primero, 29, 35, 38, párrafo primero, 39, párrafo primero del Reglamento y, con base en la propuesta de respuesta a que se refiere el antecedente XIII del presente Acuerdo, da respuesta al mismo, en los siguientes términos:

La solicitud formulada encuentra respuesta en lo que disponen los artículos 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal; 261 del Código; así como, 5, 6, párrafo segundo, 7, 9, 12, párrafo primero, 13, párrafo segundo, 20, párrafo primero, 29, 35, 38, párrafo primero, y 39, párrafo primero del Reglamento.

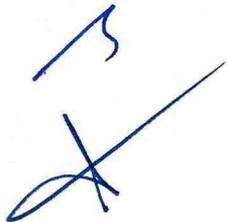
El artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece que la ciudadanía tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por otra parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 124 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 9 de la Ley de Partidos y 27, Apartado B, numerales 1 y 6 y 50 de la Constitución Local, esta autoridad electoral local se encuentra en posibilidad de expedir la normatividad necesaria para regular el proceso de registro de partidos políticos locales, tal como se advierte de la interpretación armónica, sistemática y funcional de dichos preceptos:

Constitución Federal.

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”



Ley de Partidos.

“Artículo 9. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

...

b) Registrar a los partidos políticos locales.

...”

Constitución Local.

“Artículo 27. Democracia representativa.

B. Partidos políticos

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal...

...

6. Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido político ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como las causas de pérdida de éste, serán establecidas por la ley.”

“Artículo 50. Instituto Electoral de la Ciudad de México

...

4. El Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.”

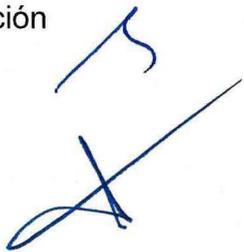
Además, los artículos 9, numeral 1, inciso b), 10, 11 y 13 de la Ley de Partidos, en relación con el 95, fracción VI, 261, 265 y 266 del Código otorgan al Instituto Electoral las atribuciones para llevar a cabo el registro de partidos políticos locales y establecen los requisitos que deben cumplir las organizaciones interesadas en constituirse como institutos políticos en esta entidad.

Por otra parte, los artículos 260 y 261, párrafo primero del Código, establecen que es facultad de las organizaciones ciudadanas constituirse en partidos políticos locales y, para que tengan ese carácter y puedan gozar de las prerrogativas que en su favor establece el Código, se requiere que obtengan su registro ante el Instituto Electoral.

A fin de hacer efectivo el derecho de las organizaciones a constituirse en partido político local, el artículo 50 fracciones I, II, inciso c) del Código, confiere al Consejo General la facultad de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código, así como aprobar los reglamentos relativos al registro de partidos políticos locales y de organizaciones ciudadanas.

Los artículos 93, fracción II y 95, fracciones VI y VII del Código, establecen que el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la que se encargará de verificar y supervisar el proceso de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local y realizar las actividades pertinentes para ello, así como inscribir en los libros respectivos el registro de los partidos políticos locales.

Ahora bien, el 19 de diciembre de 2018, el Consejo General de este órgano electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018, por el que se aprobó, el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial, lo cual, implica que este órgano electoral local dispuso lo necesario y adoptó las medidas para llevar a cabo el proceso de registro de partidos políticos locales, toda vez que era indispensable emitir una norma general que lo hiciera materialmente posible, sin modificar ni alterar el contenido del Código, atendiendo en todo momento los criterios gramatical, sistemático y funcional, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.



La solicitud de ampliación del plazo para la programación y celebración de asambleas constitutivas que deben realizar las organizaciones interesadas en constituirse en partido político local **no resulta procedente** en atención a lo siguiente:

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, en relación con el 12, párrafo primero del Reglamento, toda promoción que se encuentre relacionada con el actual proceso de registro de partidos políticos locales y sea presentada por la organización ante este órgano electoral local, deberá estar suscrita por dos de las personas acreditadas como representantes legales de la misma, en este caso, por las personas acreditadas como tales en su respectiva Acta Constitutiva, la cual obra en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral y de la cual se advierte que tal carácter lo ostentan los CC: Iván Isaac Huitrón Ramos y José Ariel Ferrer García, **no** la C. Lidia Lara Barragán Vargas, quien es una de las signantes del escrito que se responde.

Los preceptos invocados, se transcriben a continuación:

"Artículo 7. Toda comunicación presentada por la organización deberá suscribirse al menos por dos de las personas acreditadas como sus representantes; y para el caso de las agrupaciones políticas locales, estará suscrita por los representantes legales acreditados ante el Instituto Electoral. En caso de recibir diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la última comunicación que sea entregada a la autoridad electoral local.

Artículo 12. El Instituto Electoral reconocerá como representantes de las organizaciones que manifiesten expresamente su intención de constituirse en partido político local, a las personas acreditadas como tales en su respectiva Acta Constitutiva."

- b) Respecto a los plazos establecidos en el Reglamento, particularmente los que se refieren en los artículos 13, párrafo segundo, 20, párrafo primero, 29, 35, 38, párrafo primero y 39, párrafo primero, interpretados de forma sistemática y funcional con el artículo 6, párrafo segundo del citado ordenamiento, tienen el carácter de **fatales e inamovibles, sin excepción**

alguna, tal como se advierte en la transcripción del último de los preceptos citados:

“Artículo 6. (...)

Los plazos establecidos en el presente Reglamento son fatales e inamovibles, sin excepción alguna.”

- c) Con relación a las circulares SA-028/2019, de 13 de junio del año en curso, la cual menciona que el primer periodo vacacional comprende del 1 de julio al 30 de agosto del 2019, y SA-034/2019 de 27 de agosto del mismo año, que estableció el segundo periodo vacacional del 2 de septiembre al 31 de octubre de 2019 para el personal de este Instituto Electoral, es de señalarse que las personas funcionarias adscritas a la Dirección Ejecutiva gozaron de dicha prestación de manera escalonada, por lo que en **ningún momento se dejaron de atender los trabajos de verificación de asambleas constitutivas en dichos periodos.**

Esto, en razón de lo indicado en el último párrafo de la circular SA-028/2019:

“No omito mencionar, que en las áreas que desarrollen actividades impostergables y debido a estas necesidades del servicio sea requerida la permanencia de personal, será responsabilidad de la persona Titular del Área u órgano, dejar sólo a las personas necesarias para cubrir tales actividades, en el entendido de que podrán disfrutar de su periodo vacacional durante los meses subsecuentes, conforme lo permita la carga de trabajo.”

- d) Por otra parte, en los periodos vacacionales y, en su caso, días inhábiles comprendidos dentro del plazo que las personas peticionarias refieren, el avance en la programación y verificación de asambleas llevadas a cabo por la organización a la que pertenecen fue el siguiente:

Asambleas de "Un Árbol por México, A. C." en los meses de julio a octubre de 2019			
Mes	Asambleas Verificadas	Asambleas con quórum	Asambleas sin quórum
Julio - 2019	5	1- Distrito 24/Iztapalapa (11-julio) 2- Distrito 7/Milpa Alta-Tláhuac (20-julio)	1- Distrito 9/Cuauhtémoc (4-julio) 2- Distrito 33/La Magdalena Contreras (27-julio) 3- Distrito 22/Iztapalapa (29-julio), cancelada en sitio el día de celebración
Agosto - 2019	6	1- Distrito 29/Iztapalapa (3-agosto) 2- Distrito 21/Iztapalapa (10-agosto) 3- Distrito 31/Iztapalapa (17-agosto)	1- Distrito 22/Iztapalapa (5-agosto), cancelada en sitio el día de celebración 2- Distrito 27/Iztapalapa (24-agosto) 3- Distrito 27/Iztapalapa (31-agosto)
Septiembre - 2019	4	1- Distrito 27/Iztapalapa (8-septiembre) 2- Distrito 33/Magdalena Contreras (29-septiembre)	1- Distrito 30/Coyoacán (14-septiembre), cancelada en sitio el día de celebración 2- Distrito 11/Iztacalco-Venustiano Carranza (21-septiembre)
Octubre - 2019	4	1- Distrito 25/Xochimilco (27-octubre) 2- Distrito 9/Cuauhtémoc (27-octubre)	1- Distrito 25/Xochimilco (6-octubre) 2- Distrito 19/Xochimilco-Tlalpan (13-octubre)
Total	19	9	10

Como se puede observar, las personas funcionarias de este órgano electoral atendieron en tiempo y forma, durante los meses de referencia, las asambleas programadas y confirmadas por la organización "Un Árbol por México, A. C.", como parte de los trabajos concernientes a la realización de actos previos a la constitución de partidos políticos en esta entidad.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se responde el escrito de petición signado por quienes se ostentan como representantes de la Asociación Civil "Un Árbol por México" de conformidad con lo expuesto en este Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las personas peticionarias de referencia, con copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tales efectos en el escrito que se responde.

TERCERO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en cada uno de los órganos desconcentrados y en la página de Internet www.iecm.mx.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo